

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 14 de julio de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Proyecto que ha sido sometido a información pública, de 4 de junio de 2025, así como el resto de la documentación obrante en el expediente.

1. Consideraciones Previas.

I

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

II

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7

Es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html>

Asimismo, se indica que el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública regulado en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la publicación de la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 131, del jueves, 10 de julio de 2025.

Igualmente, y previamente a la elaboración de la norma, el proyecto normativo fue sometido al trámite de consulta pública, de acuerdo con lo exigido por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, tal y como puede comprobarse en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/517009.html>

2. Objeto.

Es objeto de la orden sobre la que se emite este informe la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Dicha Orden se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas. Esta Orden se dicta igualmente en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y de los artículos 98 y 98 bis del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

3. Consideraciones de fondo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7

El ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

II

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 RGPD, regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
 - o Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
 - o Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
 - o El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
 - o El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7

- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
 - o El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.
- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 - o El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

III

El artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, en consonancia con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 9 de diciembre, dispone que “cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad”, el cual será público y accesible por medios electrónicos a través del Inventario de Actividades de Tratamiento, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7

Dentro de dicho inventario, podemos detectar una serie de Actividades de Tratamiento que se ven afectadas por las acciones descritas en el proyecto normativo que nos ocupa:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las diferentes actividades objeto del proyecto normativo, la Consejería, responsable del tratamiento, pone a disposición del personal incluido en el ámbito subjetivo de la norma la información que se describe a continuación:

Actividad de Tratamiento y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
CSMA_DGPFB 166246 RAT 6956 ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL. Tramitación de solicitudes para las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	Personas físicas con interés legítimo (o su representante legal). Representantes legales de entidades (personas jurídicas).	Datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, teléfono, firma). Datos de actividad/participación (incluyendo imágenes). Datos contables.
CSMA_DGPFB 166240 RAT 810 7076727 GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE ANDALUCÍA Conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad de los espacios naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Ciudadanos en general, personal investigador, personas con interés legítimo.	Datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, teléfono, firma)

IV

A lo largo de todo el texto del proyecto normativo objeto de este informe, se citan diversos anexos, a saber: Anexo I Programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, Anexo II Contenido de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza, Anexo III Formulario de denuncia de guarda jurado de caza, Anexo IV Distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7

Pues bien, se recomienda clarificar que, los anexos que tengan el carácter de obligatorios serán objeto de publicación en BOJA junto al proyecto normativo objeto de este informe, tal y como se extrae del artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: “Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Del mismo modo, dichos Anexos deben estar adaptados a la imagen corporativa de la Junta de Andalucía, regulada en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Entre los Anexos de la Orden, encontramos un formulario de denuncia de guarda jurado de caza (Anexo III): dicho anexo debe inscribirse en el Registro de Procedimientos y Servicios, a fin de que se integren a su vez en el Catálogo de Procedimientos y Servicios, y queden a disposición de la ciudadanía de manera clara y accesible para la realización de los trámites que le conciernen, tal y como establece el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

V

En la norma se especifica que los Guardas jurados de caza contarán con un Número de Registro acreditado (NIR) con el que se identificarán en el desarrollo de sus funciones. Entre ellas, encontramos que “ejercerán la vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la legislación vigente en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento”. Estas funciones implican que deberán denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.

Las denuncias que se redacten por los agentes con condición de autoridad pueden dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, siguiendo lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas así como del resto de la normativa sectorial aplicable. A lo largo de las distintas fases del mismo, especialmente en la fase de instrucción, será necesaria la oportuna notificación de los actos administrativos que integran dicho procedimiento. No obstante, dicha notificación puede sustituirse por la publicación del acto, bien porque los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar; en estos casos, el artículo 44 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que la notificación sea sustituida por la publicación en Boletín Oficial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7

Pues bien, al respecto, la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dispone cómo debe procederse en tales casos:

“Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.”

VI

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas encargadas del tratamiento de datos en las diferentes y múltiples actividades involucradas en el objeto del proyecto normativo informado, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7